



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2015-00086-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	LUIS ALBERTO ROMERO MONTES

Procede el despacho en esta ocasión a pronunciarse con respecto de los memoriales recibidos hasta la fecha de este proveído, de la siguiente manera.

- DE LA SUBROGACIÓN LEGAL Y CESIÓN DE CRÉDITO PRESENTADAS EL 7 DE MARZO DE 2019.

En memorial de fecha 07 de marzo de 2019, la apoderada general de la parte ejecutante manifiesta que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en su calidad de fiador la suma de \$67.926.843.00 derivada del pago de la garantía parcial de la obligación reclamada para garantizar parcialmente las obligaciones contenidas en los pagaré N° 6810086367, 6810086130, 6810085280, 6810085256. Véase:

Rad No. 201500086

REF: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA contra LUIS ALBERTO ROMERO MONTES

INGRID REINA BRAVO mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.076.450 expedida en Bagotá en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCOLOMBIA, según lo acreditado con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 67.926.843,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por LUIS ALBERTO ROMERO MONTES identificado(a) con NIT y/o C.C. No. 78034882. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	NIT y/o CC deudor	Nombre Cedeedor	NIT y/o CC cedeedor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
8804	371003	681008367	LUIS ALBERTO ROMERO MONTES	78034882	SIN CODEUDOR	N/A	07.06.2016	\$6.000.417
8804	368126	681006130	LUIS ALBERTO ROMERO MONTES	78034882	SIN CODEUDOR	N/A	07.06.2016	\$46.588.215
8804	282897	681008280	LUIS ALBERTO ROMERO MONTES	78034882	SIN CODEUDOR	N/A	07.06.2016	\$9.348.178
8804	281822	681008256	LUIS ALBERTO ROMERO MONTES	78034882	SIN CODEUDOR	N/A	07.06.2016	\$9.430.032
TOTAL PAGADO								\$67.926.843

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Teléfono (1)3238000. www.fng.gov.co

Cordialmente,
Ingrid Reina B
INGRID REINA BRAVO
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

*Linda Bernal
07 MAR 2019
09:45:24
305 folios*

En esa misma fecha, se aporta al proceso de cesión del crédito efectuada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario. Véase:



Ahora bien, conforme con lo dispuesto en el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Asimismo, según el artículo 1667 ibídem, la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Mientras que, en el segundo de los casos, la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

De tal manera que, examinados los documentos presentados, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por INGRID REINA BRAVO identificada con la C.C. 52.076.450 en su calidad de representante legal judicial de BANCOLOMBIA según certificado expedido por Superfinanciera de Colombia (fl 151 cdno ppal) se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal. Considerándose entonces que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores

indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación (\$67.926.843.00).

Respecto a la cesión del crédito se observa que los documentos aportados cumplen el lleno de los requisitos legales para ello, acorde a lo estatuido en el Art., 1960 del Co. Co., razón por la cual, se admitirá la cesión de crédito impetrada, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estados; y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogatario parcial de las obligaciones contenidas en los pagarés N° 6810085256, N° 6810085280, N° 6810086130 y N° 6810086367 a cargo del deudor dentro de este proceso, conforme lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: ADMITASE la cesión de crédito presentada en este proceso por el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de **cedente**, en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como **cesionaria**, por lo ya dicho.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta cesión de crédito a los ejecutados, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ